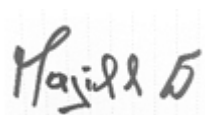


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole del escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se evidencia que entre el demandado, señor **MAURICIO YAQUIVE MARÍN** y la señora **LUISA FERNANDA YAQUIVE HOYOS**, se realizó de mutuo acuerdo exoneración de la cuota alimentaria y solicitud de la suspensión del descuento por nómina de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL el cual tiene asignado el 12,5 %. Para el efecto se allegó acta de conciliación del 04 de julio de 2023 del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía – CORCECAP. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2017-00012
Auto interlocutorio nro. 1068

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesto por el señor **MAURICIO YAQUIVE MARÍN**, en contra de la señora **LINA MARÍA HOYOS GALLEGO HOYOS** quien fungía como representante legal de las antes menores, ahora mayores de edad, señoras **LUISA FERNANDA YAQUIVE HOYOS** y **ALEJANDRA YAQUIVE HOYOS**, se tiene que se allegó escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se evidencia que entre el demandado, señor **MAURICIO YAQUIVE MARÍN** y la señora **LUISA FERNANDA YAQUIVE HOYOS**, se realizó de mutuo acuerdo exoneración de la cuota alimentaria y solicitud de la suspensión del descuento por nómina de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL el cual tiene asignado el 12,5 % y para el efecto se allegó acta de conciliación del 04 de julio de 2023 del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía – CORCECAP suscrita por las partes.

Para resolver ha de tenerse en cuenta que se allega la respectiva acta de conciliación en donde se observa que la alimentaria de común acuerdo accedió a la exoneración de la cuota alimentaria que venía siendo suministrada a su favor por

su progenitor demandado y que había sido fijada mediante auto interlocutorio nro. 00554 proferido por este despacho judicial el día 26 de julio de 2017, mediante el cual se aprobó el acuerdo a que llegaron las partes y se fijó como cuota de alimentos a favor de las entonces menores; **LUISA FERNANDA YAQUIVE HOYOS** y **ALEJANDRA YAQUIVE HOYOS**, el 25 % de la pensión y de las mesadas adicionales que devengaba el señor **MAURICIO YAQUIVE MARÍN** en calidad de retirado del Ejército Nacional, como autorización de descuento.

Así las cosas, por ser procedente, se ordenará la exoneración de la cuota alimentaria y el levantamiento de la autorización de descuento que viene realizando la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, haciendo la aclaración de que el demandado aún continúa a cargo de la cuota alimentaria a favor de su hija, la señora **ALEJANDRA YAQUIVE HOYOS** en cuantía del 12.5 % de la pensión y las mesadas adicionales que devenga, dineros que deberán continuar siendo descontados por la nómina del CREMIL y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR al señor **MAURICIO YAQUIVE MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.078.627, de la obligación alimentaria para con la señora **LUISA FERNANDA YAQUIVE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.193.551.627, conforme al acta de conciliación del 04 de julio de 2023 del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía – CORCECAP, suscrita por las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de autorización de descuento que pesa sobre el 12.5 % de la pensión y de las mesadas adicionales que devenga el señor **MAURICIO YAQUIVE MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.078.627 de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, como obligación alimentaria para con su hija, la señora **LUISA FERNANDA YAQUIVE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.193.551.627.

PARÁGRAFO: ACLARAR que el demandado continúa a cargo de la cuota alimentaria que viene suministrando en favor de la señora **ALEJANDRA YAQUIVE**

HOYOS en cuantía del 12.5 % de la pensión y las mesadas adicionales que devenga, dineros que deberán continuar siendo descontados por la nómina del CREMIL y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16fb7cf8a02a86d22af002e102323594f16667ced223d8479d177a332473352**

Documento generado en 14/07/2023 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>